Dictamen final: lo que logramos incorporar

Qué se incorporó y mejoró frente a los dictámenes del oficialismo del 23 de septiembre y del 16 de octubre, cómo el texto final desmiente el Capítulo VI del Presupuesto 2027 y a qué reclamos del colectivo de la discapacidad responde cada cambio.

Sesión: 21 de octubre de 2026 **Texto analizado:** dictamen VF, 21/10, 18 h

Comparado con: dictamen de mayoría del 23/9 (OD N.º 350) y texto del 16/10

1 Lo esencial

El texto final no es el que el oficialismo dictaminó el 23 de septiembre. Entre esa versión y la final entraron cambios que recogen, en muchos casos casi textualmente, los reclamos del Foro Permanente, el Consejo Federal de Discapacidad (COFEDIS), el COPRODIS bonaerense, la Campaña Federal de Emergencia en Discapacidad, REDI, Prestadores de Discapacidad Unidos (PDU), CAPREDIS y la Pastoral Social.

ART. 17
La Ley 27.793 queda a salvo de la derogación genérica
Solo se derogan tres artículos y se salva la conversión de oficio de las pensiones.

ART. 5
Los requisitos de la pensión los fija la ley
No la reglamentación del Poder Ejecutivo. El CUD queda como requisito legal.

ART. 10
Salud con el piso de la Ley 24.901 para todas las pensiones
Incluida la de invalidez laboral, sin depender de Incluir Salud.

ART. 9
Pensión y trabajo, compatibles como derecho directo
Sin delegar las condiciones en la reglamentación.

ART. 13
Ninguna suspensión sin descargo previo
Solo vencido el plazo de descargo puede suspenderse una pensión.

ART. 15
La compensación a prestadores tiene plazos
Cronograma en 30 días y pago total en 90, sin la remisión al Decreto 84/2026.

ART. 7
Financiamiento con partidas concretas
Programas identificados, excedente a cargo del Tesoro y refuerzo en cada ejercicio.

ART. 4
Empleo protegido y actualización de aranceles
Se ratifican la Ley 26.816 y el art. 7° bis de la Ley 24.901.

2 Frente al Capítulo VI del Presupuesto 2027

El Capítulo VI del proyecto de Presupuesto 2027 (arts. 36 a 41) es el programa del Poder Ejecutivo para la discapacidad. Proponía derogar la Ley 27.793, suprimir la pensión por discapacidad para protección social, sacar el CUD como vía de acceso, eliminar la compatibilidad entre pensión y empleo, derogar la cobertura médica obligatoria y reemplazar la actualización automática de aranceles por ajustes discrecionales.

El texto final dice lo contrario en cada uno de esos puntos, y lo dice en una ley específica. Si el Gobierno insiste con el Capítulo VI, tendrá que derogar en forma expresa lo que el Congreso acaba de votar.

	LO QUE PROPONÍA EL CAPÍTULO VI		LO QUE ESTABLECE EL DICTAMEN FINAL
Ley de Emergencia	Derogar la Ley 27.793 y dejar el sistema sin marco legal al 31 de diciembre. Pastoral Social, 5/10/2026	→	**Art. 17:** solo deroga los arts. 7, 8 y 16, cuyo contenido se reproduce y mejora en los arts. 9 y 10. El resto de la Ley 27.793 sigue vigente.
Pensión por discapacidad	Suprimir la Pensión no Contributiva por Discapacidad para Protección Social y volver al esquema de «invalidez laboral». COFEDIS, Acta N.º 109	→	**Arts. 5 y 17:** pensión para personas con discapacidad con requisitos fijados por ley, y se mantiene la conversión de oficio de todas las pensiones (art. 9 de la Ley 27.793).
Acceso con el CUD	Suprimir el CUD como vía de acceso a la pensión. Foro Permanente	→	**Art. 5, inc. a):** el CUD es el primer requisito legal de la pensión.
Pensión y trabajo	Eliminar la compatibilidad entre la pensión y el empleo registrado. Foro Permanente	→	**Art. 9:** compatibilidad como derecho directo con el empleo formal y el monotributo, hasta dos salarios mínimos. Por encima, la pensión se suspende y no se da de baja.
Cobertura de salud	Derogar la cobertura médica obligatoria de los titulares de pensiones no contributivas. Foro Permanente · Pastoral Social, 25/9/2026	→	**Art. 10:** derecho a la cobertura con las prestaciones básicas de la Ley 24.901 para la pensión por discapacidad y la de invalidez laboral.
Aranceles	Reemplazar la actualización automática del nomenclador por ajustes discrecionales. Foro Permanente	→	**Art. 4:** ratifica la vigencia del art. 7° bis de la Ley 24.901, la actualización automática incorporada por la Ley 27.793.
Presupuesto	Incluir Salud con un recorte del 13,9 % respecto de 2026; la pensión por invalidez laboral, un 26,5 % por debajo de 2023. ACIJ, análisis del Presupuesto 2027	→	**Art. 7:** las leyes de presupuesto deben garantizar un crédito suficiente, el ingreso por titular no puede caer en términos reales y el Tesoro cubre el excedente en cada ejercicio.

En síntesis: el Ejecutivo quería usar la ley de Presupuesto para desarmar el sistema. El Congreso responde con una ley específica que consagra con carácter permanente la pensión con requisitos legales, el CUD, la compatibilidad con el trabajo, la cobertura de salud con el piso de la Ley 24.901 y la actualización automática de aranceles. La Ley 24.156 (art. 20) establece además que las disposiciones generales de una ley de presupuesto no pueden reformar ni derogar leyes vigentes.

3 Cuadro resumen

Artículo	Dictámenes del oficialismo	Texto final (21/10)	Lo reclamaban
Art. 17 Derogaciones	23/9: «Derógase toda norma que se oponga». 16/10: derogaba los arts. 7, 8, 9 y 16 de la Ley 27.793.	**Deroga solo los arts. 7, 8 y 16. Se salva el art. 9 (conversión de oficio) y el resto de la Ley 27.793.**	Foro Permanente, COFEDIS, COPRODIS, Pastoral Social, REDI
Art. 5 Requisitos	23/9: «conforme los requisitos que establezca la Reglamentación».	**Requisitos fijados por ley (incisos a a g), como en la Ley 27.793.**	Foro Permanente, COFEDIS, COPRODIS, Campaña Federal, CAPREDIS
Art. 5 Restricciones	16/10: excluía por «programa social», exigía evaluación «sanitaria» y excluía a quien cobrara cualquier asignación de la Ley 24.714.	**Se suprimen las tres. Solo excluye a quien cobre la AUH o la asignación familiar por hijo con discapacidad.**	Foro Permanente, Campaña Federal
Art. 10 Salud	23/9: solo la pensión por discapacidad, atada a Incluir Salud (Res. 1862/2011).	**Ambas pensiones, con el piso de prestaciones de la Ley 24.901.**	Foro Permanente, COFEDIS, COPRODIS, CAPREDIS, Pastoral Social
Art. 9 Pensión y trabajo	23/9 y 16/10: compatibilidad «en las condiciones que establezca la reglamentación».	**Compatibilidad como derecho directo, sin delegación.**	Foro Permanente, COFEDIS, Campaña Federal
Art. 13 Auditorías	23/9 y 16/10: suspensión preventiva con la sola notificación.	**Descargo previo: solo vencido el plazo se puede suspender.**	Foro Permanente, COPRODIS, REDI, Campaña Federal
Art. 15 Compensación	23/9: «y su reglamentación» (Decreto 84/2026) y sin plazos.	**Sin esa frase. Cronograma en 30 días y pago total en 90.**	Foro Permanente, PDU, CAPREDIS, COFEDIS, Pastoral Social
Art. 7 Financiamiento	23/9: partidas genéricas; refuerzo del Jefe de Gabinete solo el primer año.	**Programas identificados, excedente a cargo del Tesoro y refuerzo en cada ejercicio.**	CAPREDIS, PDU, COFEDIS, Foro Permanente
Art. 4 Empleo protegido	No figuraba.	**Ratifica la vigencia de la Ley 26.816.**	Foro Permanente, COFEDIS

4 Detalle, artículo por artículo

1 La Ley 27.793 queda a salvo de la derogación genérica

Art. 17

ANTES	El dictamen del 23/9 disponía «Derógase toda norma que se oponga a la presente», con vigencia al día siguiente de la publicación. Podía leerse como derogación de toda la Ley 27.793 antes de su vencimiento y habilitar planteos para declarar abstractos los amparos en trámite. El texto del 16/10 derogaba en forma expresa los arts. 7, 8, 9 y 16.
AHORA	Solo se derogan los arts. 7, 8 y 16. Se salva el art. 9, que convirtió de oficio todas las pensiones en Pensión no Contributiva por Discapacidad para Protección Social. El contenido de los arts. 7 y 8 (pensión y trabajo, cobertura de salud) se reproduce y mejora en los arts. 9 y 10 de la nueva ley.
POR QUÉ IMPORTA	El Gobierno nunca hizo la conversión de oficio. Derogarla habría borrado una obligación incumplida que hoy se puede exigir.
VS. CAP. VI	El Presupuesto 2027 derogaba la Ley 27.793 y suprimía la pensión para protección social.
LO RECLAMABAN	Foro Permanente (salvaguarda de la Ley 27.793), COFEDIS (preservar las pensiones vigentes y su conversión de oficio), COPRODIS, Pastoral Social, REDI.

2 Los requisitos de la pensión los fija la ley

Art. 5

ANTES	El dictamen del 23/9 remitía los requisitos a «la Reglamentación». El Poder Ejecutivo podía definir quién accede a la pensión.
AHORA	La ley enumera los requisitos (incisos a a g): CUD; DNI; ciudadanía o residencia; tope de dos salarios mínimos calculado sobre el ingreso individual y no del grupo familiar; evaluación socioeconómica en articulación con el COFEDIS y en formatos accesibles; y la vivienda única familiar no impide el acceso. Son, en sustancia, los requisitos del art. 6° de la Ley 27.793, que ahora quedan con carácter permanente.
POR QUÉ IMPORTA	Cierra la puerta a que un decreto endurezca el acceso.
VS. CAP. VI	El Presupuesto 2027 suprimía el CUD como vía de acceso. El inciso a) lo consagra por ley.
LO RECLAMABAN	Foro Permanente, COFEDIS (requisitos sustantivos fijados por ley), COPRODIS, Campaña Federal, CAPREDIS.

3 Se eliminan las restricciones de acceso que había agregado el oficialismo

Art. 5

ANTES	El texto del 16/10 excluía a quien estuviera amparado por un «programa social», exigía una evaluación «socioeconómica y sanitaria» y dejaba afuera a quien percibiera cualquier asignación de la Ley 24.714.
AHORA	Se suprime «programa social». Se suprime la evaluación «sanitaria», que reponía el paradigma médico. La exclusión por asignaciones se limita a la AUH por hijo con discapacidad y a la asignación familiar por hijo con discapacidad.
POR QUÉ IMPORTA	Con la redacción anterior, una madre o un padre con discapacidad que cobra la AUH por sus hijos perdía el derecho a la pensión. Ahora no.
LO RECLAMABAN	Foro Permanente (la reglamentación no puede agregar requisitos que restrinjan el acceso), Campaña Federal (rechazo al endurecimiento de los requisitos).

4 Salud: piso de la Ley 24.901 para las dos pensiones

Art. 10

ANTES	El dictamen del 23/9 reconocía cobertura solo a la pensión por discapacidad y la ataba al «Plan Federal Incluir Salud creado por la Resolución N° 1862/2011», sustituible por otra resolución.
AHORA	Los titulares de la pensión por invalidez laboral y de la pensión por discapacidad tienen derecho a un programa de atención y cobertura que garantice las prestaciones básicas de la Ley 24.901.
POR QUÉ IMPORTA	La mayoría de las pensiones siguen siendo, formalmente, por invalidez laboral. El padrón de Incluir Salud cayó de 997.842 afiliados (enero de 2024) a 714.303 (marzo de 2026).
VS. CAP. VI	El Presupuesto 2027 derogaba la cobertura médica obligatoria y recortaba Incluir Salud un 13,9 %.
LO RECLAMABAN	Foro Permanente (casi textual), COFEDIS (piso de la Ley 24.901), COPRODIS, CAPREDIS, Pastoral Social y la convocatoria del 15 de octubre.

5 Pensión y trabajo: compatibilidad como derecho directo

Art. 9

ANTES	Los textos del 23/9 y del 16/10 hacían depender la compatibilidad de «las condiciones que establezca la reglamentación».
AHORA	Se suprime esa delegación. La pensión es compatible con el empleo formal y con la inscripción en el régimen general o simplificado. Se cobra con ingresos de hasta dos salarios mínimos. Si se superan, la pensión se suspende (no se da de baja) mientras dure esa situación, y al terminar el vínculo, por cualquier causa, se puede pedir la rehabilitación inmediata.
VS. CAP. VI	El Presupuesto 2027 eliminaba la compatibilidad. Esta ley la consagra con carácter permanente.
LO RECLAMABAN	Foro Permanente, COFEDIS (compatibilidad entre pensión y trabajo), Campaña Federal.

6 Auditorías: ninguna suspensión sin descargo previo

Art. 13

ANTES	Los textos del 23/9 y del 16/10 permitían la suspensión preventiva por cruce de datos «previa notificación fehaciente»: primero se suspendía y después se escuchaba.
AHORA	La Secretaría debe notificar en forma fehaciente e indicar el plazo de descargo que fija el procedimiento administrativo. Solo vencido ese plazo puede disponer la suspensión preventiva. Se mantienen el debido proceso inclusivo y la rehabilitación inmediata y provisoria mientras se resuelve.
POR QUÉ IMPORTA	En la provincia de Buenos Aires se suspendieron 20.811 pensiones desde septiembre de 2024 y luego se restituyeron 20.641, el 99,2 %.
LO RECLAMABAN	Foro Permanente (descargo previo), COPRODIS, REDI, Campaña Federal.

7 Compensación a prestadores con plazos ciertos

Art. 15

ANTES	El dictamen del 23/9 exigía haber cumplido los requisitos de la Ley 27.793 «y su reglamentación», con lo que convalidaba por ley las exclusiones del Decreto 84/2026, y no fijaba plazos. El texto del 16/10 limitaba el cronograma a las compensaciones «cuyo trámite se encuentre finalizado».
AHORA	Se suprime «y su reglamentación». El cronograma alcanza a todas las compensaciones pendientes y debe notificarse dentro de los 30 días corridos. La cancelación total, para quienes terminaron el trámite, debe hacerse dentro de los 90 días corridos. El vencimiento de la emergencia no afecta el derecho ni los procedimientos iniciados.
POR QUÉ IMPORTA	La compensación del art. 13 de la Ley 27.793 nunca se pagó.
LO RECLAMABAN	Foro Permanente (los plazos de 30 y 90 días y la supresión, textuales), PDU, CAPREDIS («no hay fechas para pagar»), COFEDIS, Pastoral Social.

8 Financiamiento con partidas concretas y refuerzo permanente

Art. 7

ANTES	El dictamen del 23/9 hablaba de «partidas específicas que serán asignadas anualmente» a la Jurisdicción 80, sin identificarlas, y obligaba al Jefe de Gabinete a reforzarlas solo «durante el primer ejercicio».
AHORA	Identifica los programas 69, 70 y 71 del Ministerio de Salud, con sus actividades. El excedente se cubre con créditos de la Jurisdicción 91 «Obligaciones a cargo del Tesoro». Las leyes de presupuesto deben garantizar un crédito suficiente, el ingreso por beneficiario no puede ser inferior en términos reales al del ejercicio anterior y el Jefe de Gabinete debe hacer las readecuaciones necesarias «en cada ejercicio».
POR QUÉ IMPORTA	CAPREDIS advertía que el financiamiento «no tiene todavía una asignación concreta». El excedente queda a cargo del Tesoro nacional y no se traslada a las provincias.
VS. CAP. VI	El Presupuesto 2027 recortaba Incluir Salud y dejaba la pensión por invalidez laboral un 26,5 % por debajo de 2023.
LO RECLAMABAN	CAPREDIS, PDU (financiamiento del Tesoro), COFEDIS (financiamiento nacional suficiente), Foro Permanente.

9 Ratificación del empleo protegido y de la actualización de aranceles

Art. 4

ANTES	Los dictámenes del oficialismo no mencionaban la Ley 26.816.
AHORA	El art. 4 ratifica la vigencia de la Ley 26.816 de empleo protegido para personas con discapacidad y la del art. 7° bis de la Ley 24.901, la actualización automática de aranceles.
VS. CAP. VI	El Presupuesto 2027 reemplazaba la actualización automática por ajustes discrecionales.
LO RECLAMABAN	Foro Permanente (empleo protegido), COFEDIS (financiamiento del empleo protegido y actualización de aranceles).

5 Lo que se sostuvo y queda firme

- Orden público en todo el territorio (art. 3) y principios con referencia a la Convención (art. 2).
- Pensión equivalente al 70 % del haber mínimo jubilatorio, actualizada (art. 6).
- Beneficios a empleadores que contraten por tiempo indeterminado (art. 8).
- Articulación permanente con el COFEDIS en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas (art. 11).
- Capacitación obligatoria del personal de los prestadores, con lineamientos con participación del COFEDIS (art. 12).
- Publicación de presupuesto, aranceles y pensiones en formatos abiertos y accesibles (art. 14).

Fuentes: dictamen final del Expte. 4018-D-2026 (VF, 21/10/2026, 18 h); dictamen de mayoría del 23/9/2026 (OD N.º 350); texto del 16/10/2026 con los cambios acordados; carta del Foro Permanente; Acta N.º 109 del COFEDIS (8/10/2026); Pastoral Social de la CEA (25/9 y 5/10/2026); ACIJ, análisis del Proyecto de Presupuesto 2027; PDU (26/9/2026); CAPREDIS (23/9/2026); REDI y otras (24 y 28/9/2026).